



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).A Despacho de la señora Juez, se allega cesión de Derechos Crediticios para su revisión. Sírvase proveer.RAD.2020-00152-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO RINTEGRA CARTERA (CEDIDO POR BANCOLOMBIA)
Demandados:	JESUS TEODORO ASTAIZA SANCHEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00152 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 362

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la forma y términos a que se contrae el escrito que antecede, la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 a través de Apoderado, quien en adelante obrará en calidad de **CEDENTE** y de la otra, **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** con NIT 800.150.280-0, a través de Apoderado General, en calidad de **CESIONARIO**; teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Canon Sustantivo Civil, donde dicha normativa lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial-cedente, transmite a un tercero-cesionario, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

La **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** es procedente en el presente caso, teniendo en cuenta que la ley procesal colombiana, indica que para que la cesión surta efectos en el juicio respectivo es necesario que el cesionario se presente ante el juez, para que por medio de un memorial acompañado del título contentivo de la cesión (**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**) solicite que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente.

Por ello, **el CEDENTE CEDE a favor del CESIONARIO los DERECHOS LITIGIOSOS del crédito involucrado dentro del presente proceso**, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO para que actúe en nombre propio por ser un proceso de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que hace la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 A través de Apoderado y la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 800.150.280-0, a través de Apoderado General, en la forma que se indica en el escrito anterior y de conformidad con lo normado en el Artículo 1969 y s.s. del Canon Sustantivo Civil.

SEGUNDO: En consecuencia, en adelante obrará como **CESIONARIO** del anterior titular **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 800.150.280-0, a través de Apoderado General.**

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la cesión a la parte demandada se surte por Estado, atendiendo que ya se encuentra trabada la relación jurídico-procesal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la señora la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO, por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **53ad740ce34663284d7d98e3daf793f08f0ae65bc949f37a67bc9a0c4eddf8fe**

Documento generado en 08/08/2022 09:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>